

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1016**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:**

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda de Sucesión Intestada del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, fallecido en Calima Darién Valle, siendo ese municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios, promovido a través de apoderado judicial por los señores GERARDO ARTURO PEREZ BETANCUR, CARMEN DIONICIA PEREZ BETANCUR, CRUZ ELENA PEREZ BETANCUR y MARIA ADIELA PEREZ BETANCUR, en calidad de hermanos del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el despacho, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado la delación de la herencia y el interés que les asiste, en su condición de hermanos del de cujus VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, conforme a lo dispuesto en los artículos 1047 del Código Civil, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido el municipio de Calima El Darién (V) el último domicilio del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) DECLARAR radicado en este despacho el trámite sucesorio intestado del señor VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, fallecido el 14 de mayo de 2021, en el municipio de Calima El Darién- Valle, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios, promovido a través de apoderado judicial por los señores GERARDO ARTURO PEREZ BETANCUR, CARMEN DIONICIA PEREZ BETANCUR, CRUZ ELENA PEREZ BETANCUR y MARIA ADIELA PEREZ BETANCUR, en calidad de hermanos del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR.

2º) RECONOCER como herederos a los señores GERARDO ARTURO PEREZ BETANCUR, CARMEN DIONICIA PEREZ BETANCUR, CRUZ ELENA PEREZ BETANCUR y MARIA ADIELA PEREZ BETANCUR, en calidad de hermanos del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º) EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º) INSERTESE la apertura de este trámite en el Registro Nacional de procesos de Sucesión de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

5º) Como quiera que en la demanda se manifiesta que los herederos, señores LINA MARIA PEREZ RAMIREZ y VICTOR ALFONSO PEREZ RAMIREZ, hijos de FELIX IVAN PEREZ BETANCUR, sobrinos del causante, se desconoce el domicilio y la identificación; ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º) En aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario debe comunicársele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que determine si el contribuyente VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, quien se identificaba con el número de cédula de Buga-Valle, tiene obligaciones tributarias pendientes. Dese a saber que el avalúo de los bienes relictos ascienden a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/C** (**\$200.000.000.00.**) Líbrese oficio del caso.

7º) REQUERIR a la señora MONICA ANDREA PEREZ QUINTERO, en calidad de sobrina, hija del señor HECTOR HERNAN PEREZ BETANCUR, quien puede ser notificada personalmente y por aviso, en la carrera 2 No 22 -28, barrio San Antonio de Calima El Darién- Valle, **con el aporte de su registro civil de nacimiento**, a fin de que manifieste si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, y en caso de guardar silencio se entiende que repudian la herencia y no hay lugar a impugnar con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia. (Inciso 5º del art. 492 C.G.P).

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.064 expedida en Buga-Valle y T.P. 88.101 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores GERARDO ARTURO PEREZ BETANCUR, CARMEN DIONICIA PEREZ BETANCUR, CRUZ ELENA PEREZ BETANCUR y MARIA ADIELA PEREZ BETANCUR, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



**WILMAR SOTO BOTERO**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 120 HOY, 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ</p>
---